

ARGUMENTARIO ACERCA DE LA LEY DE DEPENDENCIA

RELACIÓN DE PREGUNTAS

I.- QUÉ ES LA DEPENDENCIA.

- ¿Quiénes son las personas dependientes?

II.- RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.

- ¿Cómo se determina el grado y nivel de dependencia?
- ¿Qué se entiende por autonomía personal?
- ¿Quién puede solicitar el reconocimiento de su situación de dependencia?
- ¿Qué se entiende por autorización voluntaria?
- ¿Qué es la declaración de presunto incapaz?
- ¿Quién o cómo firma la solicitud o la autorización, una persona que sólo presenta una minusvalía física, sería válida la huella?
- En los casos de personas con demencias, alzheimer, etc, que no han iniciado ningún proceso de incapacitación, ¿podrían los familiares firmar la solicitud? ¿Y si se encuentran en un centro residencial?

- ¿Cómo y dónde presentar la solicitud?

III.- VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.

- ¿Dónde y cómo se valora la situación de dependencia?

IV.- GRADOS Y NIVELES DE DEPENDENCIA.

- GRADO III. GRAN DEPENDENCIA
- GRADO II. DEPENDENCIA SEVERA
- GRADO I. DEPENDENCIA MODERADA

- ¿Existen equivalencias entre los grados de minusvalía ya valorados, con asistencia de tercera persona y los grados de dependencia?
- ¿Qué es la gran invalidez?
- ¿Qué se entiende por “ayuda de tercera persona” (ATP)?
- ¿Qué ocurre con las personas que tengan reconocida ATP con anterioridad a 1999? (no habiéndosele aplicado por tanto el baremo del anexo 2 del RD 1971/1999)
- ¿En qué situación se encuentran las personas que tengan

reconocida ATP con posterioridad a 1999? (y por tanto con aplicación del baremo del anexo 2 del RD 1971/1999)

V.- CALENDARIO DE ACCESO A LAS PRESTACIONES VI.-. CATÁLOGO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES DEL SISTEMA.

- ¿Cuál es el catálogo de servicios?
- ¿En qué consiste la prestación económica vinculada? ¿Qué es la prestación económica para cuidados en el medio familiar y apoyo a cuidadores no profesionales?
- ¿A quiénes entendemos como cuidadores no profesionales?
- ¿Cómo se encuadran en la Seguridad Social los cuidadores no profesionales?
- ¿Qué es la prestación económica de asistencia personal?
- ¿Qué ayudas económicas contempla la Ley para facilitar la autonomía personal? ¿Qué atenciones específicas contempla la Ley para los menores de 3 años?
- ¿Cómo afecta la Ley a las personas que tengan reconocida gran invalidez o necesidad de ayuda de tercera persona?
- ¿Cuáles son los mínimos de protección de la Ley?

VII: INTENSIDAD DE LOS SERVICIOS Y DE LAS PRESTACIONES

- ¿Qué servicios y prestaciones económicas corresponden a los diferentes grados de dependencia?
- ¿Qué debe hacer un beneficiario de la Ley que traslade su domicilio a otra Comunidad Autónoma, Ceuta o Melilla?
- ¿Y si se trata de un desplazamiento temporal?
- ¿Qué entendemos por intensidad de los servicios? -
- ¿Existe incompatibilidad entre los distintos servicios?

VIII.- CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES

- ¿Cómo se determina la cuantía de las prestaciones económicas?
- ¿Existen deducciones por prestaciones de análoga naturaleza y finalidad?
- ¿Cómo se lleva a cabo la atención a la dependencia de los emigrantes españoles retornados?
- Cuantías máximas de las prestaciones económicas, por grado y nivel, para el año 2007.

VII.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS DEPENDIENTES.

- ¿Deben participar los beneficiarios en el coste de las prestaciones?

I.- ¿QUÉ ES LA DEPENDENCIA?

Es el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones de edad, enfermedad o discapacidad, junto con la falta o pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar las actividades básicas de la vida diaria; o en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental de otros apoyos para su autonomía personal.

¿Quiénes son las personas dependientes?

Aquellas que tienen reconocida su situación de dependencia por resolución de la Comunidad Autónoma, cuya validez se extiende a todo el territorio nacional.

El reconocimiento de la situación de dependencia se realizará tras la valoración de la situación de la persona dependiente, mediante la aplicación del instrumento y baremo aprobados por Real Decreto del Gobierno.

II.- RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.

¿Cómo se determina el grado y nivel de dependencia?

a.- El grado y niveles de dependencia, a efectos de su valoración, se determinan mediante la aplicación del baremo acordado en el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, aprobado mediante Real Decreto. Dicho baremo tiene entre sus referentes la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud (CIF)

b.- El baremo establece los criterios objetivos de valoración del grado de autonomía de la persona, de su capacidad para realizar las distintas actividades de la vida diaria y la puntuación.

A este respecto se entiende por *actividades básicas de la vida diaria* las tareas más elementales de la persona, que le permiten desenvolverse con un mínimo de autonomía e independencia, tales como: el cuidado personal, las actividades domésticas básicas, la movilidad esencial, reconocer personas y objetos, orientarse, entender y ejecutar órdenes o tareas sencillas.

¿Qué se entiende por autonomía personal?

La capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias, así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria.

¿Quién puede solicitar el reconocimiento de su situación de dependencia?

1. Son titulares de los derechos establecidos en la Ley los españoles que cumplan los siguientes requisitos:

a. Encontrarse en situación de dependencia, tal y como se describe en el primer punto, en alguno de los grados establecidos.

b) Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Para los menores de cinco años el periodo de residencia se exigirá a quien ejerza su guarda y custodia.

1. 2. Las personas que, reuniendo los requisitos anteriores, carezcan de la nacionalidad española se registrarán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en los tratados internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen.

2. 3. En el caso de los emigrantes españoles retornados, no será preciso este periodo mínimo de residencia, pudiendo acceder directamente al sistema, una vez fijada su residencia en España.

Las personas afectadas lo solicitarán directamente, mientras que aquellas incapacitadas únicamente lo harán por medio de su representante legal, el cual deberá acreditar tal condición.

¿Qué se entiende por autorización voluntaria?

Se entiende que la persona dependiente no tiene capacidad física para tramitar la solicitud de valoración de la dependencia, por lo que voluntariamente autoriza a otra persona para que efectúe en su nombre dichos trámites y firma el impreso de autorización correspondiente.

Las personas residentes en centros pueden también efectuar esta autorización, aunque nunca al centro como tal, sino a la persona que consideren.

¿Qué es la declaración de presunto incapaz?

Se produce cuando la persona dependiente no tiene capacidad por sí misma para solicitar la valoración de su dependencia. Quien efectúa esa solicitud y actúa como representante, si esa persona no se encuentra incapacitada legalmente, debe presentar el formulario de declaración de presunto incapaz, que pone en conocimiento de la administración esa situación. La administración, por mandato legal, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, para que actúe de oficio y pueda iniciar el proceso de incapacitación.

Cuando este proceso se inicia de oficio, no tiene coste para la persona dependiente o sus familiares.

- ¿Quién o cómo firma la solicitud o la autorización, una persona que sólo presenta una minusvalía física, sería válida la huella?

La huella del interesado puede servir para actuar en su propio nombre suscribiendo una solicitud de reconocimiento de situación de dependencia.

Es preferible que designe a un representante (en este caso un representante voluntario, puesto que tiene capacidad de obrar), que actúe en su nombre durante todo el procedimiento.

Respecto a la forma de acreditar esta representación: se acepta cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna:

- Acta notarial, no vale que sólo le autorice a actuar para comprar pisos,..., ha de ser para actuar en sentido amplio.
- Modelo de acreditación de representante facilitado en la web, (puede ir cumplimentado con la huella del solicitante, si no puede firmar).
- Mediante declaración, ante funcionario de la administración ante el que se actúa, en comparecencia personal del interesado y del representante.

- En los casos de personas con demencias, alzheimer, etc., que no han iniciado ningún proceso de incapacitación, ¿podrían los familiares firmar la solicitud? ¿Y si se encuentran en un centro residencial?

Las personas con demencias, alzheimer o en casos similares pueden firmar la solicitud o cualquier otra documentación del expediente, puesto que la Ley presume que cualquier persona tiene capacidad en tanto en cuanto no se declare judicialmente su incapacidad.

De este modo, se inicia el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia, con los efectos que a su derecho se deriven.

No obstante, cuando se evidencie (se entiende que por funcionario público) que la persona presenta limitaciones en su capacidad, se deberá informar sobre la necesidad de iniciar el procedimiento de incapacidad, preferiblemente por los familiares ó en su defecto, por el funcionario que conozca esta situación.

A estos efectos, es indiferente que esté en domicilio particular o ingresado en residencia, incluso si en este último caso, ha sido ingresado con autorización judicial sin haber sido declarado incapaz.

¿Cómo y dónde presentar la solicitud?

Mediante la presentación de un modelo elaborado por la Comunidad Autónoma que será facilitado en las oficinas administrativas dependientes de la Gerencia de Servicios Sociales, corporaciones locales y centros de acción social pertenecientes a las mismas (CEAS) o también en los propios centros de atención a personas dependientes (mayores y con discapacidad) tanto públicos como privados, que dispondrán de dicho modelo.

En general, las solicitudes podrán presentarse por cualquier medio de los reconocidos en derecho por la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y Procedimiento Administrativo: En los registros de los órganos administrativos a que se dirijan o en los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio (Si Ud. quiere saber cuál es la oficina de registro más próxima a su domicilio, puede consultar al teléfono 012), o en las oficinas de Correos.

Además, la Comunidad Autónoma ha desplegado un mecanismo que permita la presentación de solicitudes, una vez cumplimentadas, directamente en los centros de personas mayores o con discapacidad, por parte de los usuarios que actualmente residen en los mismos encargándose la administración de la comunidad autónoma de su recogida y registro, así como de la devolución de copia al interesado.

En relación a este tema, podemos encontrarnos:

- Que, siendo distintos el domicilio de residencia habitual y el de empadronamiento, ambos se encuentren en la Comunidad de Castilla y León. En este caso, corresponde valorar, con carácter general, al Centro de Acción Social correspondiente al domicilio habitual del solicitante, según ha consignado en el apartado I de la solicitud.
- Que el domicilio de residencia habitual esté en la Comunidad y esté empadronado en otra Comunidad Autónoma. Entonces, procede remitir su expediente a la Comunidad Autónoma en donde esté empadronado. En ésta, en principio, se grabaría la solicitud, y se procedería a remitir su expediente, cuando se advierta que no está empadronado en Castilla y León.
- Cuando roten por diferentes domicilios dentro de Castilla y León, estando empadronado en la Comunidad de Castilla y León procederá valorar, con carácter general, al Centro de Acción Social correspondiente al domicilio habitual del solicitante según ha consignado en el apartado I de su solicitud.
- Si alguno de los domicilios por los que rota está en otra Comunidad Autónoma, pero el domicilio que consta como habitual en la solicitud y el empadronamiento radican ambos en Castilla y León, se actúa igual que en el caso anterior.
- Cuando roten por diferentes domicilios dentro de Castilla y León, estando empadronado en otra Comunidad, procede remitir su expediente a la Comunidad Autónoma en donde esté empadronado.

III.- VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.

¿Dónde y cómo se valora la situación de dependencia?

Las personas encargadas de aplicar los instrumentos de valoración se desplazarán al lugar de residencia habitual de la persona, excepto para los menores de 0 a tres años, que serán valorados en los Centros Base y aplicarán una escala de valoración cuyos resultados se recogerán en un formulario.

El objetivo es determinar la capacidad del solicitante para realizar por sí mismo y de forma adecuada una serie de tareas de autocuidado y movilidad. Estas se completarán en el caso de discapacidad intelectual o enfermedad mental con la valoración de la capacidad para la “toma de decisiones”.

Para ello, el valorador utilizará preguntas abiertas dirigidas al solicitante y al cuidador, así como la proposición de pruebas simples y la revisión de documentación de las condiciones de salud. La valoración se realizará teniendo en cuenta el uso de prótesis, órtesis y ayudas técnicas disponibles por el solicitante, así como las barreras existentes en su entorno habitual. También se tendrán en cuenta los informes existentes tanto médicos (sobre el estado de salud) como sociales (sobre el entorno en el que vive y apoyo de otras personas).

Finalizada la aplicación del baremo se obtendrá, si es el caso, un dictamen sobre el grado y nivel de dependencia según su severidad y la necesidad de apoyo de otra persona en el desempeño de las actividades valoradas. Junto con el dictamen, se elaborará un Plan Individual de Atención en el que se establecerá la modalidad de atención más adecuada y que aceptada por el solicitante, una vez constatadas las prestaciones disponibles del Sistema.

IV.- ¿CUÁLES SON LOS GRADOS Y NIVELES DE DEPENDENCIA?

GRADO III

GRAN DEPENDENCIA: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona.

GRADO II

DEPENDENCIA SEVERA: cuando la persona **necesita ayuda** para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no requiere el apoyo permanente de un cuidador.

GRADO I

DEPENDENCIA MODERADA: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria, al menos una vez al día.

En los tres casos, existen dos niveles, 1 y 2, en cada uno de los grados de dependencia.

¿Existen equivalencias entre los grados de minusvalía ya valorados, con asistencia de tercera persona y los grados de dependencia?

Las equivalencias posibles, entre ambas situaciones, son las siguientes, siempre que la valoración de minusvalía se encuentre en un 75 % ó más:

PUNTOS A.T.P.	GRADOS DEPENDENCIA	
15 – 29	G.I	N.II
30 – 44	G.II	NII
45 ó MÁS	G.III	N.II

¿Qué es la gran invalidez?

Es la situación de la persona afectada por incapacidad permanente y que, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos y que esta situación esté como tal reconocida y declarada en el Régimen General de la Seguridad Social.

¿Qué se entiende por “ayuda de tercera persona” (ATP)?

Es la situación en que se encuentra aquella persona que, por aplicación del baremo existente en la normativa que reconoce y define el derecho a la valoración de minusvalía ha obtenido la puntuación requerida para ello, en función de la necesidad que tiene de la ayuda de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida diaria.

- ¿Qué ocurre con las personas que tengan reconocida ATP con anterioridad a 1999?

Cualquier persona que tenga reconocida ATP con anterioridad a 1999 y no tenga puntuación en su certificado, se le asimilará a 15 puntos, no siendo necesario para esa asimilación informe de salud. No deberá solicitar la puntuación de ATP al Centro Base de referencia, pero sí debe solicitar su homologación al grado y nivel de dependencia que le corresponde por dicha puntuación.

Si no está de acuerdo con esos 15 puntos, podrá solicitar revisión, mediante valoración de situación de dependencia, siendo necesario en este caso informe de salud.

- ¿En qué situación se encuentran las personas que tengan reconocida ATP con posterioridad a 1999

Como dispone la normativa al efecto, las personas con ATP pueden:

-No pedir nada: en este caso, continuarán disfrutando de todos los efectos jurídicos de dicho reconocimiento de ATP.

- Solicitar reconocimiento de grado y nivel de dependencia que les corresponde, según la tabla de equivalencias que prevé dicha disposición. Esta solicitud de reconocimiento se realizará a instancia de persona interesada o su representante legal. Quiere decirse que, aunque la equivalencia viene prevista en la norma, ha de solicitarse. No se actúa de oficio. Esa homologación no supone revisión. En este caso no se precisa informe médico, ni se le aplica el instrumento de valoración.

- Quienes deseen revisar su situación (porque piensen que su situación ha empeorado), solicitarán “Valoración de la situación de dependencia y derecho a las prestaciones que puedan corresponder”. Aquí sí es preciso informe de salud, aplicación del instrumento, siguiendo el procedimiento previsto para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones que puedan corresponder.

V.- ¿CUÁL ES EL CALENDARIO DE ACCESO A LAS PRESTACIONES?

El reconocimiento de la situación de dependencia, en alguno de los grados y niveles expuestos, supone el derecho de acceso a las prestaciones del sistema, sin embargo este derecho no es efectivo de manera inmediata, es decir, las personas dependientes recibirán las prestaciones de forma sucesiva conforme al calendario de implantación señalado por la Ley, que es el siguiente:

2007	Grandes dependientes
2008 y 2009	Severos, nivel 2
2009 y 2010	Severos, nivel 1
2011 y 2012	Moderados, nivel 2
2013 y 2014	Moderados, nivel 1

Por lo tanto, sólo recibirán alguna prestación en el año 2007 los grandes dependientes. A partir del 2008, además de los anteriores, empezarán a recibir prestaciones los dependientes severos (Grado II, Nivel 2), y así sucesivamente.

Por ello las personas en situación de dependencia moderada no tendrán derecho a recibir alguna prestación hasta el año 2012, por lo que sería conveniente que ajustaran sus expectativas a tal fecha, evitando la presentación de solicitudes que van a incrementar el volumen de valoración pero no van a proporcionar prestación alguna derivada de la misma, sin perjuicio de poder percibir ayudas del sistema de acción social de la Gerencia de Servicios Sociales, como venía ocurriendo hasta la entrada en vigor de la nueva Ley.

VI.- CATÁLOGO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES DEL SISTEMA.

¿Cuál es el catálogo de servicios?

La atención a las personas dependientes se realizará prioritariamente a través de los servicios y prestaciones:

- Servicio de prevención de las situaciones de dependencia
- Servicio de teleasistencia
- Servicio de ayuda a domicilio
- Centro de día
- Centro de noche
- Centro residencial
- Prestación económica para cuidados en el entorno familiar
- Prestación económica de asistencia personal
- Prestación económica vinculada a la compra de un servicio

Estos servicios se prestarán a través de la red pública de servicios sociales de la comunidad autónoma (de titularidad pública y privados concertados, debidamente acreditados).

¿En qué consiste la prestación económica vinculada?

La ley prevé que cuando no sea posible la atención mediante algún servicio público, se concederá una prestación económica vinculada, es decir, que deberá ir destinada a la satisfacción del servicio. Se percibirá desde la fecha en que la persona dependiente comience a recibir dicho servicio, o bien, si viniera recibéndolo con anterioridad, se le reconocerá la prestación desde el día siguiente a la fecha de solicitud.

Tendrá carácter mensual y su importe deberá ser aprobado por el gobierno del estado, mediante Real Decreto.

En todo caso se prevé que su cuantía dependerá tanto de la capacidad económica del afectado como de su grado y nivel de dependencia.

Es importante señalar que esta prestación económica no podrá utilizarse para el pago de servicios que no estén establecidos en el catálogo y acreditados por la comunidad autónoma para la atención a la dependencia.

¿Qué es la prestación económica para cuidados en el medio familiar y apoyo a cuidadores no profesionales?

Se trata de una prestación de carácter excepcional, cuya finalidad es mantener al beneficiario en su domicilio, atendido por cuidadores no profesionales, siempre que se den condiciones adecuadas de convivencia y de habitabilidad de la vivienda.

Se establecerá a través del plan integral de atención (PIA), estando sujeta al grado y nivel de dependencia y capacidad económica del beneficiario. El cuidador será dado de alta en la Seguridad Social y se incorporará a programas de formación, información y

descanso, para lo cual el Gobierno de la nación determinará reglamentariamente el régimen de seguridad social que les corresponda, así como los requisitos y procedimiento de afiliación, alta y cotización.

¿A quiénes entendemos como cuidadores no profesionales?

Podrán asumir la condición de cuidadores no profesionales de una persona en situación de dependencia su cónyuge y sus parientes por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco.

Cuando la persona en situación de dependencia tenga su domicilio en un entorno caracterizado por insuficiencia de recursos públicos o privados acreditados, la despoblación o circunstancias geográficas o de otra naturaleza, que impidan o dificulten otras modalidades de atención, la administración competente podrá excepcionalmente permitir la existencia de cuidadores no profesionales por parte de una persona de su entorno que, aún no teniendo el grado de parentesco señalado en el párrafo anterior, resida en el municipio de la persona dependiente o en uno vecino y lo haya hecho durante el periodo previo de un año.

¿Cómo se encuadrarán en la Seguridad Social los cuidadores no profesionales?

Los cuidadores no profesionales quedarán incluidos obligatoriamente en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social, mediante convenio especial.

No se aplicará esta inclusión cuando:

- Ya estén dados de alta en la seguridad social por realizar alguna actividad profesional.
- Si se encuentran percibiendo prestación por desempleo.
- Cuando tengan la condición de pensionista de jubilación o de incapacidad permanente, o de viudedad o a favor de familiares, cuando tenga 65 o más años.
- Si se encuentra en excedencia temporal por cuidado de familiares.

Se aplicará la inclusión, en orden al mantenimiento de la base de cotización cuando el cuidador haya de reducir su jornada de trabajo y la correspondiente retribución.

Para la inclusión en la seguridad social y la acreditación de la realización de los cuidados no profesionales, se deberá aportar copia de la resolución por la que se haya concedido la prestación económica a la persona atendida, así como la documentación acreditativa del parentesco con aquella o de otras circunstancias ya descritas.

La cotización a la seguridad social, así como la correspondiente a las acciones formativas será asumida directamente por convenio con la Tesorería General de la Seguridad Social por la Administración General del Estado.

¿Qué es la prestación económica de asistencia personal?

Es una prestación destinada a facilitar la promoción de la autonomía de la persona con gran dependencia.

Esta prestación se lleva a cabo con la contratación de una asistencia personal que facilite al beneficiario una vida más autónoma, el acceso a la educación y al trabajo y el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria.

¿Qué ayudas económicas contempla la Ley para facilitar la autonomía personal?

La disposición adicional tercera de la Ley, contempla que las Administraciones Públicas puedan establecer acuerdos para la concesión de ayudas económicas que faciliten la autonomía personal. Bajo la forma de subvención estas ayudas irán destinadas a:

- Apoyar a la persona con ayudas técnicas o instrumentos necesarios para el normal desenvolvimiento de su vida ordinaria.
- Facilitar la accesibilidad y adaptaciones en el hogar que contribuyan a mejorar su capacidad de desplazamiento en la vivienda.

¿Qué atenciones específicas contempla la Ley para los menores de 3 años?

La Ley establece una serie de modalidades de intervención para los menores de 3 años que acrediten situación de dependencia:

- Ayuda a domicilio.
- Prestación económica vinculada al servicio.
- Prestación económica para cuidados en el medio familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

Asimismo, la Ley contempla la elaboración de un Plan Integral de Atención por parte de las Administraciones Públicas para estos menores de 3 años en situación de dependencia, que facilite la atención temprana y la rehabilitación de sus capacidades físicas, mentales e intelectuales.

¿Cómo afecta la Ley a las personas que tengan reconocida gran invalidez o necesidad de ayuda de tercera persona?

La disposición adicional novena de la Ley estipula que quienes tengan reconocida la pensión de gran invalidez o la necesidad de asistencia de tercera persona, tendrán reconocido el requisito de encontrarse en situación de dependencia, en el grado y nivel que se dispone en su desarrollo. Según la normativa que lo desarrolla, la equivalencia se establece, como mínimo en el grado I, nivel I.

¿Cuáles son los mínimos de protección de la Ley?

Grado y nivel	Mínimo de protección garantizado (€)
Grado III Gran Dependencia Nivel 2	258,75
Grado III Gran Dependencia Nivel 2	175,95
Grado II Dependencia Severa. Nivel II	100.00

VII: INTENSIDAD DE LOS SERVICIOS Y DE LAS PRESTACIONES

¿Qué servicios y prestaciones económicas corresponden a los diferentes grados de dependencia?

SERVICIOS GRADO III, GRAN DEPENDENCIA

- De prevención y de promoción de la autonomía personal.
- De Teleasistencia.
- De Ayuda a domicilio.
 - .-De Centro de Día.
 - .-De Centro de Noche.
 - .-De Atención residencial.

PRESTACIONES ECONÓMICAS GRADO III, GRAN DEPENDENCIA

- .- Prestación económica para cuidados en el entorno familiar.
- .- Prestación económica de asistencia personal.
- .- Prestación económica vinculada, en los supuestos previstos en la Ley.

SERVICIOS GRADO II, DEPENDENCIA SEVERA

- De prevención y de promoción de la autonomía personal.
- De Teleasistencia.
- De Ayuda a domicilio.

- .-De Centro de Día.
- .-De Centro de Noche.
- .-De Atención residencial.

PRESTACIONES ECONÓMICAS GRADO II, DEPENDENCIA SEVERA

- Prestación económica para cuidados en el entorno familiar.
- Prestación económica vinculada, en los supuestos previstos en la Ley.

¿Qué debe hacer un beneficiario de la Ley que traslade su domicilio a otra Comunidad Autónoma, Ceuta o Melilla?

El beneficiario que haya tomado la decisión de trasladar su residencia fuera de la Comunidad Autónoma o de las Ciudades de Ceuta y Melilla, que le haya reconocido el servicio o abone la prestación económica, está obligado a comunicarlo con antelación suficiente. Asimismo, la Comunidad Autónoma de origen debe ponerlo en conocimiento de la de destino. En estos supuestos y con el fin de dar continuidad a la acción protectora, la Administración de destino deberá revisar el programa individual de atención en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha en que tenga conocimiento de dicho traslado. La Administración de origen mantendrá, durante dicho plazo, el abono de las prestaciones económicas reconocidas y suspenderá el derecho a la prestación cuando se trate de un servicio sustituyéndolas por la prestación vinculada al servicio.

¿Y si se trata de un desplazamiento temporal?

Las personas en situación de dependencia que se encuentren temporalmente desplazadas de su residencia habitual dentro del territorio español, mantendrán el derecho y reserva del servicio, así como la obligación de abonar la participación en el coste del mismo, o continuarán, en su caso, percibiendo la prestación económica durante un tiempo máximo de 90 días al año con cargo a la Administración competente que le haya fijado el programa individual de atención.

¿Qué entendemos por intensidad de los servicios?

La intensidad de protección de los servicios de promoción de autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia se determina por el contenido prestacional de cada uno de los servicios asistenciales y por la extensión o duración del mismo según el grado y nivel de dependencia.

Se entiende por servicios asistenciales los que ha de recibir la persona dependiente para su atención y cuidado personal en la realización de las actividades de la vida diaria, así como los que tienen como finalidad la promoción de su autonomía personal.

El transporte adaptado deberá garantizarse cuando por las condiciones de movilidad de la persona sea necesario para la asistencia al centro de día o de noche.

Entendemos las distintas intensidades y servicios:

Prevención de las situaciones de dependencia:

Las personas en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos, recibirán servicios de prevención con el objeto de prevenir el agravamiento de su grado y nivel de dependencia, incluyendo esta atención en los programas de teleasistencia, de ayuda a domicilio, de los centros de día y de atención residencial.

Los Planes de Prevención para prevenir la aparición de las situaciones de dependencia y su agravamiento, elaborados por las correspondientes Comunidades Autónomas o Administración que, en su caso, tenga la competencia, determinarán las intensidades de los servicios de prevención del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en su correspondiente ámbito territorial.

Promoción de la autonomía personal

Los servicios de promoción de la autonomía personal tienen por finalidad desarrollar y mantener la capacidad personal de controlar, afrontar y tomar decisiones acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias y facilitar la ejecución de las actividades básicas de la vida diaria.

Son servicios de promoción para la autonomía personal los de asesoramiento, orientación, asistencia y formación en tecnologías de apoyo y adaptaciones que contribuyan a facilitar la realización de las actividades de la vida diaria, los de habilitación, los de terapia ocupacional así como cualesquiera otros programas de intervención que se establezcan con la misma finalidad.

La intensidad de este servicio se adecuará a las necesidades personales de promoción de la autonomía, a la infraestructura de los recursos existentes y a las normas que se establezcan por las correspondientes Comunidades Autónomas o Administración que, en su caso, tenga la competencia.

Servicio de Teleasistencia

El servicio de Teleasistencia tiene por finalidad atender a los beneficiarios mediante el uso de tecnologías de la comunicación y de la información y apoyo de los medios personales necesarios, en respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, o de inseguridad, soledad y aislamiento y con el fin de favorecer la permanencia de los usuarios en su medio habitual.

El servicio de Teleasistencia se prestará para las personas en situación de dependencia conforme a lo establecido en el programa individual de atención, en las condiciones establecidas por cada Comunidad Autónoma o Administración que, en su caso, tenga la competencia.

Ayuda a Domicilio

El servicio de Ayuda a domicilio lo constituye el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus

necesidades de la vida diaria e incrementar su autonomía, posibilitando la permanencia en su domicilio el mayor tiempo posible.

Este servicio comprende la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria y la cobertura de las necesidades domésticas, mediante los servicios previstos en la Ley y los que en su desarrollo puedan establecerse por las Comunidades Autónomas o Administración que, en su caso, tenga la competencia.

Para determinar la intensidad del servicio de Ayuda a domicilio se utiliza el término horas de atención. La hora, en este contexto, se refiere, por tanto, al módulo asistencial de carácter unitario, cuyo contenido prestacional se traduce en una intervención de atención personal al beneficiario.

La intensidad del servicio de Ayuda a domicilio estará en función del programa individual de atención y se determinará en número de horas mensuales de servicios asistenciales, mediante intervalos según grado y nivel de dependencia.

(- Intensidad del servicio de Ayuda a Domicilio, según grado y nivel de dependencia.)

	Horas de atención
	—
	Horas mensuales
Grado III. Gran Dependencia:	
Nivel 2.	Entre 70 y 90
Nivel 1.	Entre 55 y 70
Grado II. Dependencia severa:	
Nivel 2.	Entre 40 y 55
Nivel 1.	Entre 30 y 40

Centro de Día y de Noche

El Centro de Día y de Noche público o acreditado ajustará los servicios establecidos en la Ley, a las necesidades de las personas en situación de dependencia atendidas según su grado y nivel. Ello sin perjuicio de los servicios y programas que se establezcan mediante normativa de las Comunidades Autónomas o Administración que, en su caso, tenga la competencia.

Teniendo en cuenta la tipología de centros establecida en la Ley, los Centros de Día se adecuarán para ofrecer atención especializada a las personas declaradas en situación de dependencia.

Los Centros de Noche tienen por finalidad dar respuesta a las necesidades de la persona en situación de dependencia que precise atención durante la noche. Los servicios se ajustarán a las necesidades específicas de los beneficiarios atendidos.

La intensidad del servicio de Centro de Día o de Noche estará en función de los servicios del centro que precisa la persona con dependencia, de acuerdo con su programa individual de atención.

Las Comunidades Autónomas o Administración que, en su caso, tenga la competencia, determinarán los servicios y programas y otras actividades de los centros para cada grado y nivel de dependencia.

Atención Residencial

El servicio de Atención Residencial ofrece una atención integral y continuada, de carácter personal, social y sanitario, que se prestará en centros residenciales, públicos o acreditados, teniendo en cuenta la naturaleza de la dependencia, grado de la misma e intensidad de cuidados que precise la persona. Puede tener carácter permanente, cuando el centro residencial sea la residencia habitual de la persona, o temporal, cuando se atiendan estancias temporales de convalecencia o durante vacaciones, fines de semana y enfermedades o períodos de descanso de los cuidadores no profesionales.

El servicio de Atención Residencial ajustará los servicios y programas de intervención a las necesidades de las personas en situación de dependencia atendidas.

La intensidad del servicio de Atención Residencial estará en función de los servicios del centro que precisa la persona con dependencia, de acuerdo con su programa individual de atención.

Las Comunidades Autónomas o la Administración que, en su caso, tenga la competencia determinarán los servicios y programas de los centros para cada grado y nivel de dependencia.

El servicio de estancias temporales en centro residencial estará en función de la disponibilidad de plazas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en cada Comunidad Autónoma y del número de personas atendidas mediante cuidados en el entorno familiar.

¿Existe incompatibilidad entre los distintos servicios?

El servicio de Atención Residencial permanente será incompatible con el servicio de Telesistencia, con el servicio de Ayuda a Domicilio y con el Centro de Noche. En los demás servicios se estará a lo dispuesto en la normativa de las Comunidades Autónomas o Administración que, en su caso, tenga la competencia.

VIII.- CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES

¿Cómo se determina la cuantía de las prestaciones económicas?

La cuantía de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se establecerá anualmente por el Gobierno mediante Real Decreto, previo acuerdo del Consejo Territorial, para los grados y niveles con derecho a prestaciones, actualizándose en función del incremento del IPC.

El importe de la prestación económica a reconocer a cada beneficiario se determinará aplicando a la cuantía vigente para cada año un coeficiente reductor según su capacidad económica, de acuerdo con lo establecido por la Comunidad Autónoma o Administración que, en su caso, tenga la competencia y tendrá en consideración lo que se acuerde por el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

¿Existen deducciones por prestaciones de análoga naturaleza y finalidad?

En los supuestos en que el beneficiario sea titular de cualquier otra prestación de análoga naturaleza y finalidad establecida en otro régimen público de protección social, del importe a reconocer, a que se refiere el artículo anterior, se deducirán las siguientes prestaciones: El complemento de gran invalidez, el complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75 por ciento, el complemento por necesidad de tercera persona de la pensión de invalidez no contributiva, el subsidio de ayuda a tercera persona, según la normativa vigente al respecto.

¿Cómo se lleva a cabo la atención a la dependencia de los emigrantes españoles retornados?

Las personas en situación de dependencia que, como consecuencia de su condición de emigrantes españoles retornados, no cumplan el requisito establecido en la Ley, por no haber residido en territorio español en los términos establecidos en la misma, podrán acceder a prestaciones asistenciales con igual contenido y extensión que las prestaciones y ayudas económicas reguladas, en los términos que a continuación se establecen:

a) Corresponderá a la Comunidad Autónoma de residencia del emigrante retornado la valoración de la situación de dependencia, el reconocimiento del derecho, en su caso, y la prestación del servicio o pago de la prestación económica que se determine en el programa individual de atención.

b) El coste de los servicios y prestaciones económicas será asumido por la Administración General del Estado y la correspondiente Comunidad Autónoma, en la forma establecida en la Ley.

c) El beneficiario a que se refiere la presente disposición participará, según su capacidad económica, en la financiación de las mismas, que será también tenida en cuenta para determinar la cuantía de las prestaciones económicas.

d) Las prestaciones se reconocerán siempre a instancia de los emigrantes españoles retornados y se extinguirán, en todo caso, cuando el beneficiario, por cumplir el período exigido de residencia en territorio español, pueda acceder a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

-Cuantías máximas de las prestaciones económicas, por grado y nivel, para el año 2007.

Grados y niveles	Prestación económica vinculada al servicio – Euros mensuales	Prestación económica para cuidados en el entorno familiar – Euros mensuales	Prestación económica de asistencia personal – Euros mensuales
Grado III. Nivel 2.	780	487	780
Grado III. Nivel 1	585	390	585

-Cuantías máximas de las prestaciones económicas, por grado y nivel, para el año 2008.

Grados y niveles	Prestación económica vinculada al servicio – Euros mensuales	Prestación económica para cuidados en el entorno familiar – Euros mensuales	Prestación económica de asistencia personal – Euros mensuales
Grado III. Nivel 2.	811,98	506,96	811,98
Grado III. Nivel 1	608,98	405,99	608,98
Grado II. Nivel 2	450,00	328,36	

VII.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS DEPENDIENTES

¿Deben participar los beneficiarios en el coste de las prestaciones?

Los beneficiarios de las prestaciones de dependencia participarán en la financiación de las mismas, según el tipo y coste del servicio y su capacidad económica. La capacidad económica del beneficiario se tendrá también en cuenta en la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas. Ningún ciudadano puede quedar fuera de la cobertura del sistema por no disponer de recursos económicos.